



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

CONTENIDO

GOBIERNO FEDERAL
Indice en la página número 28

TOMO CLII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 20 SECC. IV
LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente del Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, relativo al Poblado denominado "Huitchaca", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

EXP. : 160/T.U.A.-28/93
POB. : "HUITCHACA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : P.D.N.T.y A.C.

PRIMERO.- Por oficio número 6188, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa, el Delegado Agrario en el Estado, remitió a la Comisión Agraria Mixta, los trabajos relativos a la Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, practicados en el Poblado denominado "Huitchaca", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, anexando el oficio del comisionado de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa, los informes del mismo comisionado, por el que comunica que se lanzaron la primera y segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, el oficio de comisión de fecha veintidos de marzo de mil novecientos noventa, la primera convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, con motivo de la depuración censal, el acta de no verificativo de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa, la segunda convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios, de fecha cuatro de octubre del mismo año, y la repetición de la segunda convocatoria de la misma fecha señalada con anterioridad, el acta circunstanciada, de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa, relativo a la depuración censal practicada dentro del poblado, levantada por el Comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el acta de desavecindad de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa, certificada por la autoridad municipal, el acta de vecindad de la misma fecha, la Inspección ocular practicada el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa, y 22 encuestas sobre capacidad agraria, documentación de donde se desprende que la totalidad de los ejidatarios beneficiados por la resolución presidencial de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco y ejecutada el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis, se ausentaba de este núcleo de población ejidal, sin que se haya presentado a reclamar sus derechos --ninguno de los ejidatarios ni de sus sucesores, y que 22 campesinos se encuentran en posesión de los terrenos abandonados, aproximadamente desde el año de mil novecientos ochenta, y quienes cumplen los requisitos que exige el artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo su reconocimiento por la vía de acomodo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, de la citada Ley Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente -- número 2.2-91/18, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento del Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, por existir la presunción fundada de haber incurri-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERNÁNDEZ, SONORA

do en la hipótesis prevista por el artículo 64, párrafo segundo, - de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los campesinos ausentes que habían abandonado los terrenos ejidales.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó acta de desavecinidad, la que fué firmada por testigos y certificada por la autoridad municipal con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. Al no haber sido posible notificar personalmente a los enjuiciados, se practicó por medio de cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, así como en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad.

CUARTO.- Con fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, se realizó la inspección ocular, en el nuevo centro de población ejidal denominado "Huitchaca", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, donde se hizo constar que se encontraron 22 casas habitadas por los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y un local para la escuela totalmente terminada.

QUINTO.- La audiencia de pruebas y alegatos se celebró a las doce horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, compareciendo FRANCISCO NAJERA QUEZADA, en su carácter de representante de los 22 campesinos propuestos para su reconocimiento, sin que se haya presentado ningún ejidatario presuntamente privado, solicitando el campesino representante de los nuevos adjudicatarios, se le reconocieran los derechos agrarios a sus representantes, por estar acorde con la realidad existente en el poblado.

SEXTO.- Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, quedando registrado bajo el número 160/T.U.A.-28/93 y notificado a los interesados el día
y a la Procuraduría Agraria el ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

XP. : 160/T.U.A.-28/93
OB. : "HUITCHACA"
PIO. : CABORCA
CC. : P.D.N.T. y A.C.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- El presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, de vecinos del Poblado denominado "Huitchaca", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se --- substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracciones I y II, 64 y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías Individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Según las constancias que obran en el expediente, - los ejidatarios mencionados en el resultando primero, incurrieron en la causal de pérdida de derechos agrarios, prevista en el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el acta circunstanciada de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa, la inspección ocular realizada en el nuevo centro de población agrícola "Huitchaca", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, el acta de desavecedad, el Informe del comisionado de la Reforma Agraria, el acta de verificación de hechos levantada por el comisionado de la Comisión Agraria Mixta y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, aun cuando fueron debidamente notificados, considerándose que los campesinos que también quedaron señalados en el resultando primero, reúnen los requisitos de capacidad agraria que establece el artículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 160/T.U.A.-28/93
POB. : "HUITCHACA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : P.D.N.T.y A.C.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Se declara la pérdida de los derechos del núcleo a las tierras de 70 campesinos de nombres

Nº PROGRESIVO	Nº CENSO BASICO	EJIDATARIO PRIVADO
1	1	JESUS DUARTE GASTELUM
2	2	ANTONIO VEGA LOPEZ
3	3	HERACLIO SOLIS VALENZUELA
4	4	CRUZ BARRERA COTA
5	5	TRINIDAD DUARTE GASTELUM



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 160/T.U.A.-28/93
POB. : "IWITCIACA"
MPIO. : CABORCA
VCC. : P.D.M.T. y A.C.

6	6	FRANCISCO GASTELUM U.
7	7	LORENZO BARRERA BALDENEGRO
8	8	GUADALUPE BACASEGUA B.
9	9	ABELINO BACASEGUA
10	10	ANTONIO GASTELUM URDALEJO
11	11	FERMIN SOMBRA FLORES
12	12	ALEJO MOROYOQUI ARENAS
13	13	AMADOR DUARTE GASTELUM
14	14	EUSTAQUIO GARCIA IBARRA
15	15	FORTUNATO DUARTE GASTELUM
16	16	RAYMUNDO JUSAINO IBARRA
17	17	RAYMUNDO JUSAINO CRUZ
18	18	ROSARIO IBARRA MUÑOZ
19	19	MARTIN MOROYOQUI ARENAS
20	20	BENITO VEGA LOPEZ
21	21	GUADALUPE VALENZUELA A.
22	22	DESIDERIO BACASEGUA GOMEZ
23	23	NICOLAS BACASEGUA MOLINA
24	24	ELIGIO BUITIMEA M.
25	25	ADALBERTO GIL AMARILLAS
26	26	SABAS IBARRA MUÑOZ
27	27	JOSE BACASEGUA JUAREZ
28	28	ANTONIO IBARRA BORBON
29	29	VICTOR GARCIA IBARRA
30	30	ZACARIAS VALENZUELA FELIX
31	31	MARCELINO CRUZ B.
32	32	ERNESTO VALDEZ VALENZUELA
33	33	AGUSTIN BUITIMEA V.
34	34	JUAN BACASEGUA VALENCIA
35	35	TOMAS ESCALANTE VAZQUEZ
36	36	DONACIANO ARENAS VERDUGO
37	37	MARGARITO ARENAS VERDUGO
38	38	JOSE GIL AMARILLAS
39	39	MODESTO GARCIA DUARTE
40	40	FERMIN VALENZUELA V.
41	41	TRINIDAD VALENZUELA VEGA
42	42	EMILIA ESPINOZA B.
43	43	PABLO GARCIA GARCIA
44	44	FELIX VALENZUELA AMARILLAS
45	45	GUSTAVO ROJAS ROJAS
46	46	LUCAS MOROYOQUI ARENAS
47	47	ELIZARDO VALENZUELA E.
48	48	FAUSTINO BARRERA COTA
49	49	BARTOLO BACASEGUA M.
50	50	JESUS GIL AMARILLAS
51	51	LAUREANO V. LOPEZ
52	52	SANTOS VALENZUELA M.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 160/I.U.A.-28/93
OB. : "HUITCHACA"
MPIO. : CABORCA
CC. : P.D.N.T.y A.C.

53	53	JUSTINO VALENZUELA B.
54	54	SILVESTRE IBARRA BORBON
55	55	ERNESTO LUGO VALDEZ
56	56	IRINEO ESCALANTE VAZQUEZ
57	57	RAMON FELIX B.
58	58	ANTONIO VALENZUELA LOPEZ
59	59	MARGARITO GASTELUM G.
60	60	LEOBARDO MOROYOQUI ARENAS
61	61	LUCIO JIMENEZ G.
62	62	GABINO ESPINO ANGUAMEA
63	63	IGNACIO ESCALANTE V.
64	64	JESUS VALENZUELA G.
65	65	LUIS BARRERA COTA
66	66	TRANSITO DUARTE G.
67	67	FERNANDO MATUS FELIX
68	68	FRANCISCO RIVERA VALDEZ
69	69	GUADALUPE ESCALANTE U.
70	70	ENRIQUE QUINTERO V.

SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios de los campesinos que a continuación se mencionan, que por vía de acomodo usufructuan tierras del ejido denominado "Huitchaca", Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, al reunir los requisitos de capacidad agraria:

Nº PROGRESIVO

CAMPESTINO RECONOCIDO

1	DANIEL MARTINEZ LOPEZ
2	DOMINGO M. GUZMAN VERDUGO
3	IGNACIO ORNELAS RAZCON
4	JOSE A. REYES GONZALEZ
5	GENARO NUÑEZ MORENO
6	JOSE MANUEL GONZALEZ GUERRA
7	FELIPE MARTINEZ LOPEZ
8	JAVIER MARTINEZ LEON
9	FELIPE DIAZ NUÑEZ
10	FRANCISCO NAJERA QUEZADA
11	MA. DE LA LUZ MARTINEZ LEON
12	MARTIN REYES RIVERA
13	FRANCISCO ALVAREZ PEREZ
14	NESTOR REYES RODRIGUEZ
15	GUADALUPE VERDUGO ZARATE
16	PEDRO TORRES BARAJAS
17	JORGE MARTINEZ PARRA
18	BERNARDO SANTOS RANGEL
19	VICTOR ANGEL BAEZ
20	UBALDO RUIZ RODRIGUEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente del Juicio Privativo de -
Derechos Agrarios número 165/T.U.A.-28/93, relativo al poblado deno-
minado "GENERAL ALVARO OBREGON", Municipio de Caborca, del Estado -
de Sonora; y

RESULTANDO :

PRIMERO.- Por oficio número 5458, de fecha dos de octubre de -
mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la --
Reforma Agraria, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documenta-
ción relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practi-
cada en el poblado denominado "General Alvaro Obregón", del Municí-
pio de Caborca, de esta Entidad Federativa, el día quince de junio -
de mil novecientos noventa y uno, anexando el Informe del comisiona-
do de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, el
oficio de comisión de fecha ocho de marzo del mismo año, la primera
convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de fe-
cha dieciséis de junio del citado año, el acta de no verificativo de
fecha veintiséis de junio del mismo año, la segunda convocatoria a -
Asamblea General de Ejidatarios de la misma fecha, la repetición de
la segunda convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios de fecha -
cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Asam-
blea General de Ejidatarios celebrada en el poblado denominado "Gene-
ral Alvaro Obregón", Municipio de Caborca, el día seis de julio del-
mismo año, y de donde se desprende que por resolución presidencial -
de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, fue
creado el nuevo centro de población ejidal, para beneficio de veint-
tión capacitados, más la parcela escolar y la unidad agrícola Indus-
trial para la mujer, que la Asamblea General de Ejidatarios solicitó
la confirmación de sus derechos agrarios de doce ejidatarios que han
venido usufructuando en forma colectiva los terrenos concedidos, más
la parcela escolar y la unidad agrícola Industrial para la mujer, -
la privación en sus derechos agrarios de nueve ejidatarios que incu-
rrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, frac-
ción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se les reconozcan --
los derechos agrarios a tres campesinos que han venido explotando --
por más de dos años consecutivos, en forma colectiva los terrenos --
del ejido, y quienes tienen la capacidad agraria en los términos de-
los artículos 72 y 200 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria,-
solicitando así mismo, se declaren vacantes seis derechos para su --
posterior adjudicación, también acompaña el Acta de Inspección Ocu-
lar levantada con motivo de la Investigación General de Usufructo --
Ejidal en el referido poblado el día quince de junio de mil novecien-
tos noventa y uno, copia del Boletín Oficial del Gobierno del Estado
de Sonora de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta-
y cinco, donde consta la resolución definitiva del último Juicio Pri-
vativo de Derechos Agrarios Individuales, relativo al mismo ejido, -
lista del registro de sucesores del citado poblado y tres encuestas-
de capacidad agraria de los nuevos adjudicatarios propuestos. - - -

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 2.2-92/17, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir la presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el artículo 85, Fracción I, de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar al Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del Ejido denominado "General Alvaro Obregón", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, así como a los presuntamente privados, y nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del mismo ordenamiento legal, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó acta de desavecinidad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios y certificada ante la autoridad municipal el día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. Al no haber sido posible notificar personalmente a los enjuiciados, se practicó por medio de cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, así como en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad, tal y como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La audiencia de pruebas y alegatos se celebró a las nueve horas el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, del Presidente del Consejo de Vigilancia y del presunto privado, **SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ**, en la cual las autoridades ejidales ratificaron el contenido del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y uno, a excepción del caso del señor **SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ**, quien se ausentó del ejido por un año, con un permiso verbal que le concedieron las autoridades ejidales, por lo que solicitaron se le confirmara en sus derechos agrarios; por su parte, el señor **SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ**, solicitó se le confirmara en sus derechos agrarios, toda vez que estuvo ausente del ejido únicamente por un año por problemas familiares y que a la fecha se encuentra trabajando, con lo que se dió por terminada la citada audiencia.

QUINTO.- Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal Unitario Agrario el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, quedando registrado bajo el número 165/T.U.A.-28/93, y notificado a los interesados el día cuatro de junio del presente año y a la Procuraduría Agraria el

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ocho de junio del mismo año.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios del Ejido denominado "General Alvaro Obregón", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes par conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracción I, 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, cumpliéndose con las formalidades del procedimiento, establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra establecida dentro de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el resultando primero, a excepción de --- SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha -- veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, el acta de desavecinidad, los Informes del Comisionado y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

Por lo que se refiere al caso del señor SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, resulta improcedente la petición de la Asamblea General de --- Ejidatarios, de que se le prive en sus derechos agrarios al citado ejidatario, en virtud de que no se configura en el presente caso el supuesto establecido por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé que el ejidatario perderá sus derechos como miembro del núcleo de población ejidal, cuando durante el término de dos años consecutivos deje de realizar los trabajos que le correspondan en el ejido cuando se haya determinado la explotación colectiva, como en el presente caso, en virtud de que dentro

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

de la audiencia de pruebas y alegatos en la que comparecieron el -- Presidente y el Secretario del Comisariado Ejidal y el Presidente de Vigilancia del ejido en estudio, manifestaron las citadas autoridades ejidales, que el ejidatario sólomente se habfa ausentado del ejido durante el término de un año, previo permiso verbal y que a la fecha se encuentra tabajando y cumpliendo con sus obligaciones dentro del mismo ejido, por lo que el ejidatario SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, no incurrió en la causal de privación de derechos agrarios al no haber trabajado colectivamente los terrenos del ejido por el término de dos años, como lo establece el citado precepto legal; en consecuencia, procede se le confirme en sus derechos agrarios.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos y mencionados en el propio resultando primero, han venido cultivando las tierras del ejido en forma colectiva por más de tres años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 143 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio, de la Ley Agraria, 1º y 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, del Poblado denominado "General Alvaro Obregón", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	EJIDATARIO CONFIRMADO
1	2909042	JOSE LUIS MADRIGAL HERNANDEZ
2	2909043	JOSE MANUEL PEREZ MUREZ
3	2909045	JOSE LUIS MEJIA
4	2909046	MARIO BARRERAS PEREZ
5	2909047	JUAN ESCOBEDO BRISEÑO
6	2909048	MIGUEL A. ESCAMILLA MURILLO
7	2909049	JORGE GOMEZ GONZALEZ
8	2909054	RODOLFO BARAJAS LIZARRAGA
9	2909056	ANACLETO ESCOBEDO BRISEÑO
10	3085276	JESUS BARRERA CASTILLO
11	3085278	CARMEN MEJIA CORDERO
12	3085279	FERMIN BECERRA REYES
13	3085280	PARCELA ESCOLAR
14	3085281	UNIDAD AGRIC. IND. PARA LA MUJER



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO. - Se confirma en sus derechos agrarios a SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, cuyo certificado de derechos agrarios es el número-2009050, por las razones expresadas en el considerando cuarto, según párrafo de esta resolución.

TERCERO. - Igualmente es de confirmarse el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere a la privación de derechos agrarios de ocho ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres son:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	EJIDATARIO PRIVADO
1	2909041	MIGUEL ANGEL BARRERA PEREZ
2	2909044	MANUEL CORRAL BARRERA
3	2909051	JOSE TRINIDAD LOPEZ ROMERO
4	2909052	ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
5	2909053	JUAN HERNANDEZ PULIDO
6	2909055	JOSE FELIX AGREGANO GONZALEZ
7	2909057	RENATO ESCOBEDO BELLO
8	3085277	JOSE MEDINA SANTOS

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.

CUARTO. - Se reconocen los derechos agrarios de tres campesinos que han venido usufructuando en forma colectiva tierras del ejido, y quienes tienen la capacidad agraria en los términos del artículo 72, fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y cuyos nombres son:

Nº PROGRESIVO	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1	TRINIDAD MADRIGAL LOPEZ
2	IGNACIO MALPICA HERNANDEZ
3	ASCENCION BARRERA MOYA

QUINTO. - Se declaran vacantes cinco derechos agrarios, para -- que sean adjudicados por la Asamblea General de Ejidatarios a nuevos campesinos, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo-23, fracción II, de la Ley Agraria.

SEXTO. - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en el Ejido denominado -- "General Alvaro Obregón", del Municipio de Caborca, del Estado de -- Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y -- los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de -- la Ley Agraria.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEPTIMO. - Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría -- Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.
Rúbrica.-

EXP. 165/T.U.A.-28/93
POB. "GENERAL ALVARO
OBREGON"
MPIO. CABORCA
ACC. J. P. D. A.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 06 FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 165/T.U.A.28/93, RELATIVA AL POBLADO "GENERAL ALVARO OBREGON", DEL MUNICIPIO DE CABORCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.-----
EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.- DOY FE Rúbrica.- -----

Publicación electrónica
sin validez oficial



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERAIOXITLO, SONORA

EXP. Nº: 162/T.U.A.-28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. y R.D.A.

VISIO para resolver el expediente del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, número 162/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "Juan Escutia", del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por oficio número 9581, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "Juan Escutia", del Municipio de Caborca, de esta entidad federativa, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, anexando el oficio que le remite el Jefe de la Promotoría Agraria en Caborca, Sonora, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el oficio de comisión número 44, de fecha quince de mayo del citado año, los oficios de informes relativos a las convocatorias a la Asamblea General de Ejidatarios, el Informe del Comisionado de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, la primera convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios, de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno, el acta de no verificativo de fecha diecisiete de junio del citado año, la segunda convocatoria a Asamblea General de la misma fecha, la repetición de la segunda convocatoria a Asamblea General de fecha veinticinco de junio del referido año, el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Poblado "Juan Escutia", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el día veintiséis de junio del mismo año, la Inspección ocular practicada con motivo de la Investigación General de Usufructo Ejidal, con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, doce encuestas de investigación sobre capacidad agraria, y una relación del Registro de Ejidatarios y sus Sucesores, registrados en el Registro Agrario Nacional, de donde se desprende que el ejido fué reconocido con 110 derechos agrarios mas la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, solicitando la asamblea la confirmación de 65 derechos, 12 nuevas adjudicaciones y se declaren vacantes 33 derechos, de los 34 que fueron declarados vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta dictada con fecha dieciocho de agosto de



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. Nº: 162/T.U.A.-28/93
OB.: "JUAN ESCUTIA"
PÍO.: CABORCA
CC.: J.P. y R.D.A.

mil novecientos ochenta y tres y la privación de 11 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. - La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 2.2-91/204 y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ordenándose - notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los interesados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las autoridades ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO. - En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó acta de desavecinidad, la cual fué firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y certificada ante la autoridad municipal el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que presuntamente no estaban presentes y que no fué posible notificarles personalmente, se practicó por medio de cédula notifcatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad, tal y como se desprende de las constancias de autos.

CUARTO. - Con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas se levantó el acta de no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, en virtud de no encontrarse presente alguno de los interesados, no obstante de haber sido debidamente notificados los presuntos privados y haber esperado un margen de dos horas para el inicio de la citada audiencia.

QUINTO. - Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal Unitario Agrario, el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, quedando registrado bajo el número 162/T.U.A.-28/93, y notificado a los interesados el día cuatro de junio del presente año y a la Procuraduría Agraria el día ocho de junio del mismo año.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ, SONORA.

EXP. Nº: 162/T.U.A.-28/93
POB.: "JUAN ESCUTIA"
MPIO.: CABORCA
ACC.: J.P. y R.D.A.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, del Ejido denominado "Juan Escutia", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracción I, 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, cumpliéndose con las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra establecida dentro de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los ejidatarios mencionados en el resultando primero, incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, el acta de desavecindad, los informes del Comisionado y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos y mencionados en el propio resultando primero, han venido cultivando las tierras del ejido en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 143 y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero transitorio, de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, del Poblado denominado "Juan Escutia", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	EJIDATARIO CONFIRMADO
1	1642963	SEBASTIAN LANDAVERDE OLVERA
2	1642965	RAMON PERAZA S.
3	1642966	MACARIO GARCIA PEREZ
4	1642968	GABRIEL VALENZUELA CATALAN
5	1642969	CARLOS MIGUEL VALENZUELA ROBLES
6	1642970	PEDRO GARCIA GALVEZ
7	1642972	ROBERTO PEREZ PIÑA
8	1642973	MANUEL MOLINA REYNOZA
9	1642974	JOSE GABRIEL VALENZUELA ROBLES
10	1642975	JOAQUIN ROBLES SANCHEZ
11	1642977	FRANCISCO FLORES JUAREZ
12	1642978	VIDAL PERAZA BASTIDAS
13	1642979	LORENZO LEYVA ABATO
14	1642980	JOSE HERNANDEZ ABATO
15	1642981	JOSE JUAN PEREZ RIOS
16	1642983	REYES PEREZ RIOS
17	1642988	ARTEMIO MONROY PAZOS
18	1642989	PEDRO ROCHIN MUERTA
19	1642993	GERARDO BERRELLEZA LUZANIA
20	1643002	ENRIQUE ROCHIN MUERTA
21	1643004	BARTOLO LANDAVERDE OLVERA
22	1643006	JUANA ROBLES DE ARVIZU
23	1643807	RICARDO LOPEZ RUSSEL
24	1643014	ELISEO NERIS OZORIO
25	1643016	GREGORIO LANDAVERDE V.
26	1643019	JABIAN BERRELLEZA LUZANIA
27	1643022	DOLORES PAYAN PARRA
28	1643024	PARCELA ESCOLAR
29	1643013	UNID.AGRIC. IND.P/LA MUJER
30	2980033	MARCELO ORTEGA CHAVEZ

EXP. Nº: 162/I.U.A.-28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.y R.D.A.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. Nº: 162/T.U.A.-28/93
POB. : "JUAN ESCUTIA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P.y R.D.A.

31	2980035	ALBINO BUERAS GALVEZ
32	2980036	J. RAMON LOPEZ MACHADO
33	2980037	AUDENCIO RAMIREZ GALVEZ
34	2980039	CIPRIANO NERIS VERGARA
35	2980040	EFREN VALENZUELA ROBLES
36	2980046	RUPERTO RAMIREZ RIVERA
37	2980049	SIMON CONTRERAS GUERRERO
38	2980052	MARTIN PERAZA ZANEZ (APELLIDO CORRECTO) GAMEZ
39	2980053	GILBERTO CRISANTO VIELMA
40	2980055	JESUS SALVADOR GARCIA C.
41	2980059	FRANCISCO VIDAL PERAZA
42	2980060	JOSE PEDRO NERIS VERGARA
43	2980061	FILOMENO EDGARDO NERIS VERGARA (NOMBRE CORRECTO FILEMON)
44	2980063	MARCO ANTONIO PEREZ B.
45	2980064	FRANCISCO ESTEBAN PEREZ C.
46	2980065	EUSEBIO GREGORIO VIELMA A.
47	2980066	ALFREDO LANDAVERDE OLVERA
48	2980067	CECILIO LANDAVERDE OLVERA
49	2980068	ENRIQUE ROCHIN MERCADO
50	2980070	JESUS SALVADOR SALCIDO MONROY
51	3453332	HERMENEGILDA SOTO VALENZUELA
52	3453333	LAZARO ESPINOZA TAJIA
53	3453334	JUAN PEDRO BARRON COSSIO
54	3453335	ZERAFIN LANDAVERDE OLVERA
55	3453336	REYES CALDERON LOPEZ
56	3453337	JOSE R. PEREZ VALENZUELA
57	3453338	MANUEL ESPINOZA TAJIA
58	3453340	MANUEL CONTRERAS ORTEGA
59	3453341	NATIVIDAD ORTEGA
60	3453342	PABLO GARCIA DIAZ
61	3453343	MAURICIO VIZCARRA OZUNA
62	3453344	PEDRO R. LOPEZ MACHADO
63	3453345	JAVIER A. RAMIREZ CASTRO
64	3453346	PEDRO GARCIA PEREZ
65	3453347	J. AMADOR CONTRERAS ORTEGA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere a la privación de derechos agrarios de 11 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria y la correspondiente nueva adjudicación a igual número de campesinos y cuyos nombres son:

N° PROGRESIVO	N° CERTIFICADO	EJIDATARIO PRIVADO
1	1642964	RUBEN NERIS OSORIO
2	1642984	J. ROSARIO MARTINEZ PEÑA
3	1643003	MARIANO ROCHIN ESTRADA
4	1643020	HERMENEGILDO PIÑA H.
5	2980032	PEDRO RAMON R. MARTINEZ
6	2980034	J. GUADALUPE VIELMA GALLEGOS
7	2980043	ELIAS BANDA RUIZ
8	2980050	ELISEO EMILIO NERIS VERGARA
9	2980051	JUAN DE DIOS ROCHIN MARTINEZ
10	2980056	JOSE OCHOA LUZANIA
11	3453339	VICTOR LOPEZ GARCIA

EXP. N°: 162/I.U.A.-28/93
POB. : "JUAN ESCUITA"
MPIO. : CABORCA
ACC. : J.P. y R.D.A.

N° PROGRESIVO	N° CERTIFICADO	NUEVO ADJUDICATARIO
1	1642964	MARIA ELIA NERIS OSORIO
2	1642989	JOSE ANTONIO MARTINEZ MONTOYA
3	1643003	LUIS CARLOS ROCHIN MERCADO
4	16430020	MARIA PALOMARES DE PIÑA
5	2980032	FELICIANO MORALES OLVERA
6	2980034	CESAR OCTAVIO GARCIA PEREZ
7	2980043	RAUL PEREZ BOJORQUEZ
8	2980050	RAMON G. MOLINA MONROY
9	2980051	EFRAIN M. VAZQUEZ RAMIREZ
10	2980036	GUSTAVO EFRAIN LEYVA ORTEGA
11	3453339	ALEJANDRO PEREZ VALENZUELA

TERCERO.- Se confirma igualmente el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto al reconocimiento de derechos agrarios de JUAN VIDAL PEREZ CASTRO, en el lugar de uno de los derechos vacantes que habían sido declarados por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

CUARTO. - Se declaran vacantes 33 derechos para su posterior adjudicación, de acuerdo a las facultades que la Asamblea General de Ejidatarios que establece el artículo 23, fracción II, de la Ley Agraria.

QUINTO. - Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en el Ejido denominado "Juan Escutia", del Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agraria. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de la Ley Agraria.

SEXTO. - Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

P. Nº: 162/T.U.A.-28/93
M. : "JUAN ESCUTIA"
L. : CABORCA
C. : J.P. y R.D.A.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.-

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,
Rúbrica.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, **C E R T I F I C A** QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 07 FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 162/T.U.A.28/93, RELATIVA AL POBLADO "JUAN ESCUTIA" DEL MUNICIPIO DE CABORCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.-----
EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- CONSTE.- DOY FE Rúbrica.-----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

VISIO para resolver el expediente del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones número 177/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "General Francisco Villa", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

EXP. : 177/T.U.A.-28/93
POB. : "GRAL. FRANCISCO
VILLA"
MPIO. : GUAYMAS
MCC. : J.P. y R.D.A.

PRIMERO.- Por oficio número 2047, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "General Francisco Villa", del Municipio de Guaymas, de esta entidad federativa, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, anexando el oficio de comisión de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, el informe del comisionado de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y uno, la primera convocatoria a Asamblea General de Ejidatarios de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y uno, el acta de no verificativo de la citada asamblea, de fecha seis de febrero del mismo año, la segunda convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de la misma fecha, la repetición de la segunda convocatoria fijada el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, en los lugares públicos más visibles del poblado, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Ejido "General Francisco Villa", Municipio de Guaymas, con motivo de la Investigación general de usufructo ejidal, el acta de inspección ocular realizada dentro del citado ejido el día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, copia simple de dos actas de defunción y de un certificado de defunción, así como de un estudio agronómico realizado dentro del ejido, documentación de donde se desprende que la Asamblea General Extraordinaria solicita la ratificación en sus derechos agrarios de 57 ejidatarios, incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, la cancelación de tres certificados de derechos agrarios, por el fallecimiento de sus titulares y la nueva adjudicación a sus herederos, así como la privación de sus derechos agrarios de 17 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria y la nueva adjudicación a 5 campesinos que han venido participando en las labores del ejido por más de dos años consecutivos y quienes se encuentran dentro de las hipótesis previstas por los artículos 72, fracción III, y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente número 2.2-91/122, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

y a los interesados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos establecida por el artículo 430, del mismo ordenamiento,-- notificándose en forma personal a las autoridades ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó acta de desavecinidad, la que fué firmada por testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y certificada ante la autoridad municipal el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que presuntamente no estaban presentes y que no fué posible notificarles personalmente, se practicó por medio de cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada con anterioridad, tal y como se desprende de las constancias de autos.

EXP. : 177/T.U.A.-28/93
OBJ. : "GRAL. FRANCISCO
VILLA"
PRO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. y R.D.A.

CUARTO.- Con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a las doce horas, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, declarándose Instaurada la Comisión Agraria Mixta, con la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, así como de los señores ARTURO ROMERO ROSAS, RUBEN LEYVA PERALTA y FRANCISCO MORENO LOUSTAUNAU, campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y dentro de la referida audiencia las autoridades ejidales comparecientes ratificaron el contenido de la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, solicitando así mismo se reconociera los derechos agrarios de MIGUEL GARCIA GUTIERREZ, en el lugar de uno de los derechos vacantes, en virtud de que el citado campesino ha venido usufructuando terrenos del ejido en forma regular y sin perjuicio de un ejidatario con derecho, exhibiendo en dicho acto, una constancia expedida por el Jefe de la Promotoría Agraria número 8, de los Valles Guaymas-Empalme, donde hace constar las elecciones de autoridades internas del ejido, así como el acta de asamblea de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, de donde se advierte que la citada asamblea acepta a los señores MIGUEL GARCIA GUTIERREZ e IGNACIO FIGUEROA MARIACA, como avecinados y aspirantes a ejidatarios aceptando una investigación de usufructo donde les darían su certificado correspondiente.

QUINTO.- Por auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó en este Tribunal Unitario Agrario, el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados y Nuevas Adjudicaciones, quedando registrado bajo el número 177/T.U.A.-28/93, y notificado a los interesados el día veintiocho de mayo del presente año y a la Procuraduría Agraria el día de agosto del mismo año.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, - Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Ejido denominado "General Francisco Villa", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los artículos 12, fracción I, y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se respetaron las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, cumpliéndose con las formalidades del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 177/I.U.A.-20/93
POB. : "GRAL. FRANCISCO
VILLA"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. y R.D.A.

TERCERO.- La capacidad de la asamblea para ejercitar la acción -- de que se trata en este juicio, se encuentra establecida dentro de -- las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los -- ejidatarios mencionados en el resultando primero, incurrieron en la -- causal de privación de derechos agrarios prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados -- de acuerdo a la ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, la ins-- pección ocular practicada dentro del ejido con motivo de la investi-- gación general de usufructo ejidal de fecha treinta de enero de mil -- novecientos noventa y uno, el acta de desavecinidad, los informes del -- comisionado y su no comparecencia a la audiencia de pruebas y alega-- tos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren -- agregadas a los autos y mencionadas en el propio resultando primero, -- han venido cultivando las tierras del ejido en forma colectiva, por -- más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimien -- to de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Eji -- datarios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72, fracción -- III y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 177/I.U.A.-28/93
POB. : "GRAL. FRANCISCO
VILLA"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. y R.D.A.

SIXTO.- Es procedente el reconocimiento de los derechos agrarios de MIGUEL GARCIA GUTIERREZ e IGNACIO FIGUEROA MARIACA, quienes fueron propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día -- nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, y que obra a fojas -- de la 54 a la 56 de este expediente, así como de la proposición de -- los integrantes de los Órganos de Representación Ejidal, dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, en virtud de que los citados campe-- sinos tienen la presunción a su favor de tener la capacidad agraria -- para que sean considerados como ejidatarios, en los términos del ar-- tículo 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por no existir prue-- ba en contrario y encontrarse dentro de las hipótesis previstas por -- el artículo 72, fracción IV, del citado ordenamiento legal, en virtud de que el reconocimiento de los derechos agrarios a los citados cam-- pesinos, no es en perjuicio de otro ejidatario, en virtud de existir -- 57 derechos agrarios vacantes, como se desprende de la Asamblea Gene-- ral Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha quince de febrero de mil -- novecientos noventa y uno, y al haber sido propuestos por la misma -- Asamblea en los términos del artículo 72, de la referida Ley Federal -- de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- En cuanto a la petición de la Asamblea General de Eji-- datarios que se analiza, y donde solicitan se cancelen 57 derechos -- agrarios vacantes, toda vez que del estudio agrostológico que obra en autos, más del 50% del terreno ejidal dotado, es cerril, debe decirse, que de acuerdo al artículo 23, de la Ley Agraria en vigencia, la -- Asamblea General de Ejidatarios tiene amplias facultades, para deter-- minar el destino de los citados derechos, por lo que la misma asam-- blea deberá proceder en los términos del citado precepto legal.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artícu-- los 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Uni-- dos Mexicanos, 189 y Tercero transitorio, de la Ley Agraria, 1º, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se -- emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordi-- naria de Ejidatarios, del Poblado denominado "General Francisco Villa" Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, de fecha quince de febre-- ro de mil novecientos noventa y uno, que confirma los derechos agra-- rios de los siguientes ejidatarios:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO	EJIDATARIO CONFIRMADO
1	3378324	J. GUADALUPE AGUILAR VILLAVICENCIO
2	3378325	JESUS GALLEGOS MARTINEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

XP. : 177/I.U.A.-28/93
OB. : "GRAL. FRANCISCO
VILLA"
P10. : GUAYMAS
CC. : J.P.y R.D.A.

3	3378326	ULDARICO FIOOL LOPEZ
4	3378327	JESUS FIOOL LOPEZ
5	3378328	DANIEL MEDINA CALVARIO
6	3378329	J. JESUS CAÑEZ CARDENAS
7	3378330	MIGUEL ANGEL MIRANDA CORDOVA
8	3378331	RAMON CORTEZ ARMENTA
9	3378332	RAFAEL AVILEZ HERNANDEZ
10	3378333	BALDOMERO LOPEZ PLATA
11	3619762	PARCELA ESCOLAR
12	3619763	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
13	3619764	FRANCISCO EDUARDO SAAVEDRA MELCHIOR
14	3619765	HECTOR CURTEL VALDEZ
15	3619768	JULIAN VAZQUEZ BORBON
16	3619769	GUILTERMO ARVIZU FONTES
17	3619770	JOAQUIN SAAVEDRA SAMBRANO
18	3619771	GERARDO ROMERO ROSAS
19	3619773	LUIS FELIPE CORONADO PERALTA
20	3619774	RUBEN ARVIZU FONTES
21	3619775	RICARDO VAZQUEZ BORBON
22	3619776	HUMBERTO FLORES GRIJALVA
23	3619777	ASCENCION ACUÑA ZAMORA
24	3619778	JOSE ANTONIO CUELLAR MORENO
25	3619779	OSCAR DOMINGO CANO LOHR
26	3619781	GENARO LERMA VALENZUELA
27	3619782	ISABEL ORANTES VAZQUEZ
28	3619783	ROBERTO GOMEZ GARCIA
29	3619784	RAUL CASTRO MARRON
30	3619785	FRANCISCO MORENO ALMEIRA
31	3619786	JORGE ENRIQUE CORTEZ ARMENTA
32	3619787	ADAN FIOOL AVILEZ
33	3619788	JORGE PARRA TAPIA
34	3619789	JOSE LUIS FIOOL ALVAREZ
35	3619790	EUSEBIO ROMERO FIGUEROA
36	3619791	MIGUEL LOPEZ MONTOYA
37	3619792	RAMON VILLAFANIA ALFOVERDE
38	3619793	ALFONSO RAMIREZ LAMAS
39	3619795	ROGELIO RIGOBERTO MORALES VALENCIA
40	3619796	JESUS GARCIA CASTILION
41	3619797	GENARO FRANCISCO MORENO ALVAREZ
42	3619798	GUADALUPE LERMA PERALTA
43	3619799	GUSTAVO FIOOL AVILEZ
44	3619800	CARLOS ALONSO CURTEL VALDEZ
45	3619801	EZEQUIEL AVILA GOMEZ
46	3619802	JUAN VALDEZ VEGA
47	3619803	JOSE ROMERO ZAZUETA
48	3619804	ALFREDO FIOOL LOPEZ
49	3619805	MARIO CORTEZ ACOSTA



TRIBUNAL URBANO AGRARIO
DISTRITO 28
HERAPOSILLO, SONORA

50	3619806	ALEJANDRO ACUÑA DIAZ
51	3619807	ESTOBANES FLORES LOPEZ
52	3619808	HEPOLITO FELIX FELIX
53	3619809	JOSE INES RAMIREZ SALGADO
54	3619810	VICTOR MANUEL MORENO ALMEIDA
55	3619811	MIGUEL ANGEL MORENO GALLEGOS
56	3619812	EDUVIGES LOPEZ CASTRO
57	3619813	ALBERTO SAENZ ALFARO

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere a la cancelación de certificado de derechos agrarios, por el fallecimiento de sus titulares y la consecuente nueva adjudicación a sus herederos en los términos siguientes:

EXP. : 177/I.O.A.-28/93
OBJ. : "GRAL. FRANCISCO VILLA"
MPIO. : GUAYMAS
ACC. : J.P. y R.D.A.

Nº PROGRESIVO	CERTIFICADO	EJIDATARIO FALLECIDO	NUEVO ADJUDICATARIO
1	3619767	PEDRO GARCIA QUINTERANA	JUAN PEDRO GARCIA CASTILLO
2	3619770	GUILLELMO ARVIZU HERNANDEZ	FRANCISCA IRENE ARVIZU DE VAZQUEZ
3	3619780	ALBERTO SHARPE MORENO	MANUEL ALBERTO SHARPE CEBALLOS

TERCERO.- Se confirma también el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere a la privación de derechos agrarios de 17 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres son:

Nº PROGRESIVO	Nº CERTIFICADO O CENSO BASICO	EJIDATARIOS PRIVADOS
1	1	RAMIRO ARMENTA V.
2	5	ROSALIO RAMIREZ
3	22	J. ISABEL RODRIGUEZ
4	23	J. REFUGIO TRUJILLO
5	25	EMILIANO MIRANDA
6	28	FEREN GALLEGOS
7	32	AMADO RODRIGUEZ
8	36	RAIB ARMENTA
9	S/N	CAUSTINO RAMIREZ
10	45	ALEJANDRO MARQUEZ
11	57	HECTOR OSUNA R.
12	60	ENRIQUE CASTRO II.
13	95	SANTAANA AMARILLAS
14	117	ARNOLDO MARQUE COY
15	119	ENRIQUE PALMA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

17 3619795 PEDRO ZAZUELA FIMBRES

CUARTO.- Se confirma igualmente el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios, en cuanto se refiere al reconocimiento de derechos agrarios de 5 campesinos que vienen usufructuando tierras del ejido, en los términos de los artículos 72, fracción III, y 200, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y cuyos nombres son:

N° PROGRESIVO	EJIDATARIO RECONOCIDO
1	FRANCISCO MOLINA LOUSTAINAN
2	ESTERAN RAMON ARRELLANO LARA
3	RUBEN LEYVA PERALTA
4	DAVID PARRA GONZALEZ
5	ARTURO ROMERO ROSAS

QUINTO.- Se reconocen los derechos agrarios de MIGUEL GARCIA GUTIERREZ e IGNACIO FIGUEROA MARTACA, quienes fueron propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y uno, por las razones expresadas en el considerando sexto de esta resolución.

SEXTO.- Se dejan a salvo los 57 derechos vacantes, para que la Asamblea General de Ejidatarios proceda de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 23, de la Ley Agraria Vigente.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, en el Ejido "General Francisco Villa", del Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en los términos del artículo 152, de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

ATA

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.
- Rúbrica.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTIOCHO, LIC. GEORGE RUBEN SILESKY NATA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 07 FOJAS UTILES, CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 177/T.U.A.28/93, RELATIVA AL POBLADO "GRAL. FRANCISCO VILLA", DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. CONSTE. - DOY FE Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, relativo al poblado denominado "Huitchaca", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	2 a 7
Juicio Privativo de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "General Alvaro Obregón", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	8 a 13
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Dotación, relativo al poblado denominado "Juan Escutia", ubicado en el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.	14 a 20
Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, relativo al poblado denominado "General Francisco Villa", ubicado en el Municipio de Guaymas, Sonora.	21 a 27

Publicación electrónica
sin validez oficial